

Art. 31. El Secretario de Hacienda queda encargado de su ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo á los 14 días del mes de Enero de 1877, 33 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de la Carrera de Hacienda y Comercio.—Valentín R. Báez.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Felipe D. Fernández de Castro.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—Joaquín Montolio.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina.—Pablo L. Villanueva.

Núm. 1598.—DECRETO del P. E. nombrando los miembros de la Junta Directiva de la “Compañía de crédito”.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Báez, general de división, Gran Ciudadano y Presidente te provisional de la República.

Considerando: 1º Que entre los accionistas de la compañía de crédito la responsabilidad de los que contribuyen con suma mayor, para formar el capital de dicha compañía, es también mayor que la de aquellos que solo se comprometen por pequeñas sumas; y

2º Que el Gobierno para nombrar los miembros de la junta directiva de que habla al artículo 2º del decreto sobre la materia, fecha 10 del presente mes, debe tener en consideración como una circunstancia probable de más ó menos razón y justicia en dichos nombramientos, la de la respectiva responsabilidad.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1º Nombranse miembros de la junta directiva de la compañía de crédito establecida por el citado decreto, á los señores Cambiaso Hermanos, Miguel Pou y Compañía, Juan B. Vicini y Compª, José M. Leyba y Compª, y Pedro M. Consuegra.

Art. 2º Cada una de las firmas expresadas, lo mismo que cualquiera otra de los miembros de la compañía de crédito, participará á prorata de su responsabilidad respectiva.

Art. 3º Se encarga al Secretario de Hacienda de la ejecución de este decreto.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, á los 15 días del mes de Enero de 1877, 33 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez, Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio. Valentín R. Báez.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Felipe D. Fernández de Castro.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Joaquín Montolio.—El Ministro de Guerra y Marina,—Pablo L. Villanueva.

Núm. 1599.—RESOLUCION del Ministro de Hacienda y Comercio relativa al contrato de paquetes entre este puerto y el de Curazao.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ministerio de Hacienda y Comercio.

Del expediente sobre los paquetes de Curazao de que se ha dado cuenta al Gobierno, se llega al conocimiento:

1º Que el día 3 de Febrero de 1869, el ciudadano Ministro de Hacienda en aquella fecha, Manuel Guerrero, y los Sres. J. A. Jesurum & Zoon, celebraron un contrato ó convenio para el establecimiento de un paquete entre este puerto y el de Curazao.

2º Que por este servicio el Gobierno de la República concedió á los Sres. J. A. Jesurum & Zoon una subvención de cien pesos mensuales.

3º Que según el artículo 5º del mencionado convenio, pasados los dos primeros años, su duración es indeterminada; pues queda sujeta á la mútua voluntad de los contratantes.

4º Que sin haber los señores J. A. Jesurum & Zoon, faltado á ninguna de las obligaciones que contrajeron con el Gobierno, ni solicitado la conclusión del referido contrato, en 12 de Setiembre de 1876 se dispuso su rescisión, autorizando á la vez al ciudadano Secretario de Hacienda, Mariano A. Cestero, para contratar con los Sres. C. H. Evertz otro paquete que condujera la correspondencia de uno á otro puerto de los citados.

5º Que en la misma disposición de que hablamos en el artículo anterior, se mandó liquidar la cuenta corriente que llevaba el Gobierno con la casa de los Sres. J. A. Jesurum & Zoon, de la